
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO SUV, MODELO ACADIA, CINCO PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XRY-601-B, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NIV 1GKKN8LS7PZ139283, MODELO 2023, ASÍ COMO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA PALMA KENTIA, NÚMERO 206, FRACCIONAMIENTO PALMA REAL PRIVADAS EXCLUSIVAS, LOTE NÚMERO 59 DE LA PRIVADA PALMA KENTIA, CÓDIGO POSTAL 88710, CON CLAVE CATASTRAL 31-01-10-555-011 EN REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

En auto de 11 de julio de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 11/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República contra Guadalupe Contreras Hinojo, en su calidad de demandada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del bien mueble consistente en vehículo marca GMC, tipo SUV, modelo Acadia, cinco puertas, color blanca, con placas de circulación XRY-601-B, del Estado de Tamaulipas, con NIV 1GKKN8LS7PZ139283, modelo 2023, así como el inmueble ubicado en Privada Palma Kentia, número 206, Fraccionamiento Palma Real Privadas Exclusivas, lote número 59 de la Privada Palma Kentia, código postal 88710, con clave catastral 31-01-10-555-011 en Reynosa, Estado de Tamaulipas, de los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito **contra la salud**, previsto en el numeral 194, fracción I, del Código Penal Federal, los cuales se encuentran asegurados por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México
23 de julio de 2024.

Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jaime Castellanos Rosas

Rúbrica.

(E.- 000569)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de Rodríguez Cano
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **647/2023-I-1**, promovido por Mardoqueo Hernández Miguel, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con residencia en esta Ciudad de Tuxpan, Veracruz, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el proceso penal 138/2021, mediante la cual se determinó imponer la medida cautelar de prisión preventiva justificada por el término de seis meses al quejoso Mardoqueo Hernández Miguel; y en virtud de desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada Nadia Bartolo Antonio, se ordenó emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer ante este juzgado, ubicado en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarla o de no señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes incluso las personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., 14 de agosto de 2024.
Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Ricardo Mercado Oaxaca
Rúbrica.

(R.- 557027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de Rodríguez Cano
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 351/2023-III-3, promovido por Reynaldo García Monroy y Osiel Arenas Cruz, contra actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral Sala 2 del Sexto Distrito Judicial en esta Ciudad, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el proceso penal 115/2023 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral Sala Dos del Sexto Distrito Judicial en esta Ciudad, en contra de los aquí quejosos Reynaldo García Monroy y Osiel Arenas Cruz, por su probable participación en los hechos previstos por la ley como delito de HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO y ROBO AGRAVADO, cometido en agravio de la víctima quien en vida llevara el nombre de Francisco Luciano Palacios; y en virtud de desconocerse el domicilio actual del tercero interesado Marino Marcial Palacios Bautista, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer ante este juzgado, ubicado en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarlo o de no señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., 13 de agosto de 2024.
Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Ricardo Mercado Oaxaca
Rúbrica.

(R.- 557028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil
en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaría
EDICTO

En el Juicio **ORAL MERCANTIL** 296/2019 promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de TOMÁS LÓPEZ PINEDA y MARÍA CANDELARIA MATUS CRUZ también conocida como MARIA CALENDARIA MATUS DE LOPEZ PINEDA, la Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, dictó proveído de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, ordenando requerir el pago a los sentenciados por la cantidad líquida de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, que corresponde al capital vigente y vencido adeudado a que fueron condenados en sentencia de once de junio de dos mil veintiuno, concediendo un **PLAZO DE TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación para que comparezcan ante este Juzgado, efectuando el pago de las prestaciones que fueron condenados, de no hacerlo tendrán el derecho de señalar bienes garantizando la deuda, **apercibiéndolos** de hacer caso omiso, ese derecho pasara al actor para embargar y garantizar la cantidad indicada, designando al depositario judicial, quedando el actor responsable solidariamente de los bienes que se embarguen. Edicto que se publicara por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación en la República

El Actuario Judicial
Lic. Fernando Vargas Carreño
Rúbrica.

(R.- 557340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil **17/2024-I**, promovido por **Eduardo Castillo Lara**, en su carácter de apoderado legal de Banco Multiva Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva; el quince de julio de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia que declaró en concurso mercantil a la comerciante Winia Electronics Home Appliance de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en etapa de conciliación; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la comerciante, para el solo efecto de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado; se estableció como fecha de retroacción el día **DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, pues son doscientos setenta días previos al día en la que se dicta la citada sentencia, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados; se ordenó que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65, de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a Edgardo Rojas Merino, quien señaló como domicilio para cumplimiento de obligaciones el ubicado en Calle Eugenia, número 13, Despacho 601, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.; a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Lic. Verónica Ceballos Martínez
Rúbrica.

(R.- 557694)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional del Noroeste I,
con residencia en Tijuana, Baja California
EDICTO

Emplazamiento Terceros Interesados:

José Hugo Alvarado Elizalde, Christian Álvarez Gómez, Antonio González Apodaca, Héctor Francisco Bañuelos Méndez, Ismael Barraza Pacheco, Mario Carmona Agapito, Fidel Castañeda Martínez, Oscar Francisco Castellanos Romero, Luis Castillo Gamiño, Humberto Coloriano Guzmán, Jorge Luis Contreras Vázquez, Julio César Cruz Vázquez, José Daniel de los Santos Namitle, Christian Salvador Estrada López, Federico Fonseca Vázquez, Joaquín Fuentes Rentería, Rafael García Trejo, Armando Hernández Elviro, Luis Ángel Hernández Rodríguez, Eduardo Hernández Villalvazo, Felipe de Jesús Huerta Meza, Jaime Jiménez Zavala, Andrea Laredo Saucedo, Ernesto Lizárraga Hernández, Avelardo López Hernández, Luis Ernesto Luna Rodríguez, Ramón Francisco Márquez Álvarez, José Luis Noriega Cruz, Consuelo Otaola Vera, Jorge Pérez Monta, José Ramírez Campos, Martín Rentería Tejeda, Miguel Rivera Castro, Santos Salas Álvarez, Enrique Sánchez, Fco Javier Sánchez Barragán, Marcos Sánchez López, Juan Antonio Santillán Magdaleno, Jesús Guadalupe Sarabia Juárez, Oscar Segura López, Blanca Jazmín Silva Ramírez, Solís Echeverría José Guadalupe, Ramón Amado Torres Virrey, Marciano Trejo Ávila, José Jaime Vargas Suastegui, Luis Eduardo Vega Núñez, Benjamín Vega Segura y Luis Alberto Vicente Callejas

En el juicio de nulidad 913/24-01-01-9 promovido por PAISANOS LOGISTICS GROUP, S. DE R.L. DE C.V., se ordenó emplazar a los CC. José Hugo Alvarado Elizalde, Christian Álvarez Gómez, Antonio González Apodaca, Héctor Francisco Bañuelos Méndez, Ismael Barraza Pacheco, Mario Carmona Agapito, Fidel Castañeda Martínez, Oscar Francisco Castellanos Romero, Luis Castillo Gamiño, Humberto Coloriano Guzmán, Jorge Luis Contreras Vázquez, Julio César Cruz Vázquez, José Daniel de los Santos Namitle, Christian Salvador Estrada López, Federico Fonseca Vázquez, Joaquín Fuentes Rentería, Rafael García Trejo, Armando Hernández Elviro, Luis Ángel Hernández Rodríguez, Eduardo Hernández Villalvazo, Felipe de Jesús Huerta Meza, Jaime Jiménez Zavala, Andrea Laredo Saucedo, Ernesto Lizárraga Hernández, Avelardo López Hernández, Luis Ernesto Luna Rodríguez, Ramón Francisco Márquez Álvarez, José Luis Noriega Cruz, Consuelo Otaola Vera, Jorge Pérez Monta, José Ramírez Campos, Martín Rentería Tejeda, Miguel Rivera Castro, Santos Salas Álvarez, Enrique Sánchez, Fco Javier Sánchez Barragán, Marcos Sánchez López, Juan Antonio Santillán Magdaleno, Jesús Guadalupe Sarabia Juárez, Oscar Segura López, Blanca Jazmín Silva Ramírez, Solís Echeverría José Guadalupe, Ramón Amado Torres Virrey, Marciano Trejo Ávila, José Jaime Vargas Suastegui, Luis Eduardo Vega Núñez, Benjamín Vega Segura y Luis Alberto Vicente Callejas, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá comparecer en el juicio antes mencionado radicado en la Primera Sala Regional del Noroeste I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del término de **treinta días** contados al día siguiente de la última publicación, **apercibido** que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para dar contestación a la demanda, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por boletín jurisdiccional.

Atentamente
Tijuana, B.C., 16 de agosto de 2024.
Titular de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional
del Noroeste I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Magistrado. Guillermo Gabino Vázquez Robles
Rúbrica.

(R.- 557282)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
Expediente 697/23-07-03-2
Actora Internacionales de la Moda, S.A. de C.V.
EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro. Por acuerdo emitido el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, en el expediente 697/23-07-03-2, fueron emplazados Carolina Silva Lomelí, Tania Belugui Lugo Sánchez, Luis Israel Núñez García, Pierre Parra Escobedo, Dana Paola Torres Guillén y Mariana Selene Becerra Sandoval, terceros interesados en el juicio promovido por Internacionales de la Moda, S.A. de C.V., en contra del acto administrativo 600-30-2022-12817 de treinta de noviembre de dos mil veintidós, determinante del reparto de utilidades del ejercicio fiscal 2015. Hágase del conocimiento de las personas mencionadas y de los diversos trabajadores de Internacionales de la Moda, S.A. de C.V., en el ejercicio referido, como terceros interesados, que cuentan con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, para comparecer en el juicio de nulidad citado ante esta tercera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término previsto, se declarará precluido su derecho para tal efecto, realizándose por Boletín Jurisdiccional las subsecuentes notificaciones.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
 «Sufragio Efectivo, No Reelección»
 Tribunal Federal de Justicia Administrativa
 Tercera Sala Regional de Occidente
 Segunda Ponencia
 Magistrado Instructor
Lic. Ricardo León Caraveo
 Rúbrica.
 Secretaria de Acuerdos
Sandra Fabiola Salazar Díaz
 Rúbrica.

(R.- 557585)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Séptima Sala Regional Metropolitana
Expediente: 16592/18-17-07-4
Actor: MKL de Mexico, S.A. de C.V.
“EDICTO”

A QUIEN OSTENTE EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE MKL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **16592/18-17-07-4**, promovido por **MKL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución con número de oficio 900-09-04-2017-1895 de 20 de enero de 2017, emitida por el **Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "4", de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria**, por medio de la cual resolvió el recurso de revocación 16/16, dejando sin efectos la diversa contenida en el oficio 900-04-04-2015-63317 de 4 de diciembre de 2015, por el Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4", de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, determinó a favor de la empresa **MKL DE MEXICO, S.A. DE C.V.** un crédito fiscal en cantidad de **\$2,535'162,712.14 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, actualizaciones, recargos y multas, respecto del ejercicio fiscal de 2011; así como un reparto de utilidades en cantidad de **\$230'868,880.38 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 38/100 M.N.)**; mediante acuerdo de **03 de enero de 2019**, se admitió a trámite la demanda de nulidad en esta Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que con copia simple de la demanda y anexos se ordenó correr traslado a la autoridad demandada y a **QUIEN OSTENTE EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE MKL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, emplazándola en su carácter de tercero interesado para que contestara en el término de ley; aunado a lo anterior, mediante diverso auto de **10 septiembre de 2019**, se le comunicó a las partes el ejercicio de la Facultad de Atracción por parte de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto del juicio 16592/18-17-07-4; y toda vez que la parte actora no acreditó fehacientemente que quien fue señalada como representante de los trabajadores de la ahora actora, lo era quien en su momento indicó tenía esa calidad en su escrito inicial de demanda, mediante auto de **23 de septiembre de 2024**, se ordenó efectuar la notificación a **quien ostente el carácter de representante de la mayoría de los trabajadores de MKL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, de las anteriores

determinaciones mediante edictos, por lo que, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 13 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se le hace saber que deberá contestar la demanda de nulidad en el término de ley, con el apercibimiento de que en caso contrario, se declarará precluido su derecho para tal efecto.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 07 de octubre de 2024.
Magistrada Presidenta de la Séptima Sala Regional Metropolitana
Diana Armida Muñoz
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Licenciado Isabel Torres Lorenzo
Rúbrica.

(R.- 557501)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 992/24-EPI-01-12
Actor: Helvex, S.A de C.V.
EDICTO

ORESTIA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 992/24-EPI-01-12, promovido por HELVEX, S.A DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 5 de abril de 2024, con código de barras PI/S/2024/011953, emitida por la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se confirmó la resolución emitida a través del oficio 30306 de 29 de octubre de 2021, la cual declaró la nulidad interpuesta en vía de reconvención dentro del P.C. 1489/2020 (N-512) 16629 y no entró al estudio de fondo del diverso P.C. 2681/2019 (M-124) 36786; con fecha 9 de agosto de 2024 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a ORESTIA, S.A. DE C.V. en su carácter de parte tercera interesada, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 in cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Ciudad de México, a 9 de agosto de 2024.
El Magistrado Instructor de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual
Francisco Medina Padilla
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Licenciado Albino Copca Gonzalez
Rúbrica.

(R.- 557720)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a JUAN FRANCISCO BERMEJO SANCHEZ, en relación al acuerdo de aseguramiento de fecha 24 de mayo de 2024, dictado dentro de la carpeta de **FED/FEMDH/FEIDDF-TAMP/000243/2024**, investigación que se inició en la misma fecha, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del aseguramiento del Vehículo LAMBORGHINI, URUS, AZUL ELEOS modelo 2020, con número de serie: ZPBEA1ZL3LLA0653, por encontrarse directamente relacionado con el producto de un delito el cual fue asegurado derivado del (CATEO), autorizado por parte del Juez de Distrito Especializado en Proceso Penal Acusatorio en funciones de Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en Reynosa, Tamaulipas, respecto del domicilio ubicado en **CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, S/N, COLONIA VISTA HERMOSA, C.P. 87370, MUNICIPIO HEROICA MATAMOROS, ESTADO DE TAMAULIPAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS 25.860582,-97.51268**, lugar donde se realizó la detención en flagrancia de personas cometiendo los ilícitos de:

Posesión de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional; Posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y contra la salud, en la hipótesis de posesión con fines de comercio de los narcóticos denominados FENTANIL Y/O FENTANILO. Cannabis Sativa L., mejor conocida como marihuana, clorhidrato de metanfetamina, clorhidrato de cocaína.

Respecto del vehículo antes descrito se notifica a JUAN FRANCISCO BERMEJO SANCHEZ o a quien o quienes resultan interesados o representantes legales, apercibiendo al interesado para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el vehículo asegurado y se le comunica que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, el vehículo causará abandono a favor del Gobierno Federal. Por otro lado, se informa que podrá comparecer en las instalaciones de esta Fiscalía Especial con domicilio en Eje 3 No. 43, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, para imponerle del acuerdo de aseguramiento de fecha 24 de mayo de 2024, dictado en la presente investigación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 73 fracción XXI y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III; 127, 128, 129 y 131 fracciones I, IV y XXIII; 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el contenido de los Acuerdos A/011/00, A/013/18, A/109/12 y A/016/19, emitidos por el Titular de esta Institución y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000, 16 de febrero de 2018 y 1 de octubre de 2019, respectivamente.

Atentamente
Ciudad de México a 02 de agosto de 2024.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-II-1 FEIDDF
Lic. Cinthya Nayeli Banda Ferrer
Rúbrica.

(R.- 557425)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB "A"/A.2/924/08/2024
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB "A"/A.2/924/08/2024**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala como presunto responsable, al **C. JORGE EDUARDO HERRERA GONZÁLEZ**, por la probable falta administrativa grave de **Desvío de Recursos Públicos**, contemplada en el **artículo 54** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo a dicho procedimiento por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio “A” situadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, el día **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00)**. Lo anterior, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación “A.2” de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 557322)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Lego Juris A/S

Vs.

Maria de la Luz Mayen Toledo
M. 660056 Diseño Tridimensional
M. 1988694 Tridimensional
Exped.: P.C.33/2024(F-1)223
Folio: 036694

Maria de la Luz Mayen Toledo

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 04 de enero de 2024, identificado con el folio de entrada **000223**, Israel Ledesma Meléndez, apoderado de LEGO JURIS A/S, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, XVII y XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **MARIA DE LA LUZ MAYEN TOLEDO**, respecto de los registros marcarios **660056 DISEÑO TRIDIMENSIONAL y 1988694 TRIDIMENSIONAL**; así como la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera prevista en el artículo 344 fracción VI del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5° fracciones III y V, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 348, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARIA DE LA LUZ MAYEN TOLEDO**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción

instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
07 de octubre de 2024.
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos
Dario Campos Tovar
Rúbrica.

(R.- 557695)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos

Lego Juris A/S

Vs.

Jose Adrian Garcia Diaz
M. 660056 Diseño Tridimensional
M. 1988694 Tridimensional
Exped.: P.C.1985/2023(F-62)24486
Folio: 036692

Jose Adrian Garcia Diaz

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 08 de agosto de 2023, identificado con el folio de entrada **024486**, Israel Ledesma Meléndez, apoderado de LEGO JURIS A/S, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, XVII y XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **JOSE ADRIAN GARCIA DIAZ**, respecto de los registros marcarios **660056 DISEÑO TRIDIMENSIONAL y 1988694 TRIDIMENSIONAL**; así como la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera prevista en el artículo 344 fracción VI del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5º fracciones III y V, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 348, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a JOSE ADRIAN GARCIA DIAZ, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
07 de octubre de 2024.
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos
Dario Campos Tovar
Rúbrica.

(R.- 557696)

Comisión Federal de Electricidad
Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución
Valle de México Sur
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDVMS-0324

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS CFE Distribución Valle México Sur, en cumplimiento con el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y con las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales a participar el día **11 de noviembre de 2024, en la Licitación Pública No. LPDVMS-0324** para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, cantidad aproximada y unidad de medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo para venta \$ (sin IVA)	Depósito en garantía \$ (sin IVA)
1 al 2	928,337 kilogramos – piezas de diversos bienes muebles no útiles: transf. de dist. y pot. con y sin aceite, artículos de porcelana con herrajes, aisladores de porcelana, cobre desnudo, desecho ferroso mixto contaminado, desecho ferroso de segunda, desecho ferroso de primera, cable de aluminio con forro, desecho ferroso vehicular etc. (Anexo No. 1).	\$10,439,485.13	\$1,043,948.51

Los bienes se localizan en diversos almacenes cuyas cantidades se detallan en (**Anexo No. 1**) y los domicilios en (**Anexo No. 2**) de las bases de la Licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la Licitación del **25 de octubre al 07 de noviembre de 2024** en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx>, y realizando el pago de **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante transferencia electrónica interbancaria a nombre de **CFE DISTRIBUCIÓN EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA**, solicitando al teléfono **55 5481 9200, ext. 18464 referencia bancaria para realizar su pago con Lic. Beatriz E. Fernández Alonso o al correo beatriz.fernandez@cfe.mx, en horario de 09:00 a 14:00 horas**; y una vez efectuado el pago enviar copia clara del comprobante de pago a la oficina de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico alejandro.calderon@cfe.mx, felipe.escamilla@cfe.mx, con copia a beatriz.fernandez@cfe.mx, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del interesado, folio de comprador de CFE (en su caso), anexando copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha de expedición no mayor a dos meses, y copia de Identificación Oficial vigente (Credencial INE o Pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 55 5481 9200, ext. 18464, en horario de 09:00 a 14:00 horas o acudir a las oficinas del Departamento de Almacenes con dirección en **José Martí No. 102, Col. Tlacopa, C.P. 50010 Toluca, Estado de México**; en horario de 09:00 a 14:00 horas, y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago de las bases incompleto o fuera del periodo establecido para tal efecto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación. La factura por el pago de bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del **25 de octubre al 07 de noviembre de 2024** en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita concertada. El **registro de participantes y recepción de la documentación** establecida en las bases para participar en la Licitación se efectuará el día **11 de noviembre de 2024**, en horario de 9:30 a 10:00 horas, en la **Sala de Juntas del Almacén Divisional Toluca de la División de**

Distribución Valle de México Sur, con domicilio en **José Martí No. 102, Col. Tlacopa, C.P. 50010 Toluca, Estado de México**, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del interesado.

Los **depósitos en garantía** se constituirán mediante cheque o cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de CFE Distribución por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El **Acto de Presentación y Apertura de Ofertas** se celebrará el día **11 de noviembre de 2024, a las 11:00 horas o al concluir la revisión de documentos**, en la **Sala de Juntas de Almacén Divisional Toluca de la División de Distribución Valle de México Sur**, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El **Acto de Fallo** correspondiente se efectuará el día **11 de noviembre de 2024**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en la Sala citada. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el Fallo de la Licitación, se procederá a la Subasta Ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que se licitan. El **retiro de los bienes** se realizará en un plazo máximo de **25 días hábiles** conforme a lo establecido en las bases de la Licitación.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2024.

División de Distribución Valle de México Sur

Gerente Divisional

Ing. Alfredo Ruíz Manjarrez

Rúbrica.

(R.- 557713)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
Específico en el Banco del Bienestar S.N.C., I.B.D.

ASUNTO: Citatorio para la Audiencia Inicial prevista por el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SE NOTIFICA A: **MONICA ADRIANA SALGUERO OSUNA**

EXPEDIENTE: **CIPA 034/2023**

MONICA ADRIANA SALGUERO OSUNA, visto el expediente **CIPA 034/2023**, al no ser usted localizada en los domicilios que obran en el mismo, con fundamento en los artículos 37, fracciones XII, XVIII y XXIX y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracción II, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, fracción I, 2, 3, fracción XV; 7, apartado E, fracción V, inciso c); 19, fracción I, inciso b); 101, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023; 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Numeral 154, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el citado Diario el 7 de agosto de 2023; y 30 del Reglamento Orgánico del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., en vigor; se hace de su conocimiento que recibió esta Autoridad el oficio **OICE/AQDI/1511/2023**, suscrito por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en el Banco del Bienestar S.N.C., I.B.D., relativo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 30 de noviembre de 2023 y el expediente **2022/BANCOBIENESTAR/DE108** por la presunta falta administrativa grave atribuible a **Usted**, en su calidad de Directora de Recursos Materiales del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., y administradora del contrato DJN-SCOF-1C.10-06-2020-040, relativo al "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y emergencia a los elevadores del edificio sede del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.", por presunto abuso de funciones, artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al suscribir el referido contrato con persona moral distinta de la ganadora, violando lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Conforme al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio conforme al artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, **SE LE CITA para que comparezca personalmente** a las oficinas de esta Área de Responsabilidades, ubicadas en Avenida Río Magdalena número 101, Casa 3, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01090, en esta Ciudad de México, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente, **a recibir: original de oficio de citación a Audiencia Inicial, copias certificadas de: Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 8 de diciembre de 2023; expediente de investigación 2022/BANCOBIENESTAR/DE108; Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 30 de noviembre de 2023;** apercibida que de no comparecer en dicho plazo por sí o por conducto de apoderado legal, las ulteriores notificaciones se harán en los Estrados de esta Área de Responsabilidades.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2024.
Titular del Área de Responsabilidades
Claudia Rosana Morales Lara
Rúbrica.

(R.- 557063)

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACIÓN PRESENCIAL

De conformidad con las BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, se convoca a los interesados a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **INNN-ENAJ-IA-SRM-001-2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la Página de Internet <https://www.gob.mx/salud/innn> en el apartado de “ligas de interés” o bien en las oficinas que ocupa el Departamento de Almacenes e Inventarios dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales sito en Avenida Insurgentes Sur 3877, Col. La Fama, C.P. 14269, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, teléfono 56063822 ext 5043, con un horario de atención de 9:00 a.m. a 19:00 horas p.m.

Nombre del Procedimiento de enajenación	ENAJENACIÓN DE 11 VEHÍCULOS USADOS, NO ÚTILES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en página del INNN	25 de octubre de 2024
Inspección física de los vehículos	05 de noviembre de 2024 de 10:00 a 12:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	07 de noviembre de 2024 10:00 Hrs.
Acto de presentación y apertura de ofertas	11 de noviembre de 2024 12:00 Hrs.
Acta de notificación de fallo	14 de noviembre de 2024 12:00 Hrs.
Fecha límite para pago de los vehículos	19 de noviembre de 2024 23:59 Hrs.
Fecha para recepción del pago	20 de noviembre de 2024 11:00 a 15:00 Hrs.
Fecha de retiro de los vehículos	21 y 22 de noviembre de 2024 10:00 Hrs. a 14:00 Hrs.

22 de octubre de 2024.

Subdirector de Servicios Generales

Designado de manera temporal para el desarrollo de las funciones, deberes y obligaciones de la Subdirección de Recursos Materiales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez vigente, así como, por el oficio número INNN-DG-DA-0428-2024, de fecha 17 de septiembre de 2024

Ricardo Prado Pérez

Rúbrica.

(R.- 557717)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Ciudad de México

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del procedimiento administrativo de revocación de la licencia sanitaria mediante OFICIO NO. COFEPRIS-CAS-2912-2024 iniciado en contra de MADAGSA FARMACIA con licencia sanitaria número 09 001 09 0160 se hace del conocimiento por este conducto de quien legalmente represente la siguiente resolución emitida:

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, cuyo titular actual es la razón social denominada MEDAGSA FARMACIA, autorizada para Farmacia con minisúper (con venta de medicamentos controlados, biológicos y hemoderivados), Líneas Autorizadas Psicotrópicos fracción II y III.

RESULTANDO

1. Con fecha 25 de agosto de 2020 se expidió a favor de la razón social denominada MEDAGSA FARMACIA, la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, autorizada para Farmacia con minisúper (con venta de medicamentos controlados, biológicos y hemoderivados), Líneas Autorizadas Psicotrópicos fracción II y III.

2. Mediante el memorándum No. COFEPRIS-CAS-DEREPSQ-5561-2023, la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, informó a esta Comisión de Autorización Sanitaria que de acuerdo a la vigilancia sanitaria se realizaron diversas visitas de verificación con número de acta y orden 23-CF-09-0228-GS, de fecha 29 y 31 de marzo de 2023, al establecimiento MEDAGSA FARMACIA, mediante las cuales se detectaron diversas irregularidades en el manejo de medicamentos controlados, evidenciando un riesgo sanitario.

3. Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa, a través del oficio COFEPRIS-CAS-2408-2024, de fecha 26 de julio de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 378 y 380 fracciones I, III, IV y X de la Ley General de Salud, inició el correspondiente Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, por consiguiente, y con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de la razón social denominada MEDAGSA FARMACIA, se señaló fecha de audiencia el día 03 de septiembre de 2024, a fin de que el interesado mediante su representante legal o quien legalmente representara sus derechos ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

4. Con fecha 03 de septiembre de 2024, en cumplimiento al oficio citatorio a que se refiere el resultado que antecede, se realizó la comparecencia sin que asistiera el representante legal de la razón social MEDAGSA FARMACIA, por lo que de conformidad con el artículo 384 de la Ley General de Salud, y siendo las doce horas con treinta minutos del día de la actuación, se hizo constar en el acta comparecencia que no acudió persona alguna que represente los derechos de la razón social MEDAGSA FARMACIA, a pesar de que se les realizó la notificación del citatorio correspondiente, a través, de tres publicaciones mediante el Diario Oficial de la Federación con fechas 16, 21 y 26 de agosto de 2024, por lo anterior, se emite resolución en el presente procedimiento administrativo, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

5. Que al no haber más etapas procesales, se pasan a exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Autorización Sanitaria, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 14 y 16 fracciones I, III y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción 1, 14, 17, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX y X, 17 bis, 376, 378, 380 fracciones I, III, IV y X, 382, 383, 384, 385, 386 y 387 de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de Secretaría de Salud, 1, 2 fracción I, II y XI, 3 fracción I inciso g) y fracción VII, 4 fracción II inciso c), 11 fracción XI, 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEGUNDO.- El inicio del presente Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, cuyo titular actual es la razón social denominada MEDAGSA FARMACIA, tiene como motivo el siguiente supuesto:

La Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, informó a esta Comisión de Autorización Sanitaria que de acuerdo a la vigilancia sanitaria se realizaron diversas visitas de verificación con número de acta y orden 23-CF-09-0228-GS, de fecha 29 y 31 de marzo de 2023, al establecimiento MEDAGSA FARMACIA, mediante las cuales se detectaron diversas irregularidades en el manejo de medicamentos controlados, evidenciando un riesgo sanitario.

TERCERO. Por los términos anteriormente expuestos, y toda vez que dicho establecimiento dejó de cumplir con las disposiciones legales y actividades con las cuales fue otorgada la licencia, poniendo en riesgo o daño la salud a la población, esta Autoridad Sanitaria estimo procedente iniciar el procedimiento administrativo de revocación de la Licencia Sanitaria 09 001 09 0160, ya que se pudieron configurar las siguientes causales de revocación, establecidas en el artículo 380, fracciones I, III, IV y X de la Ley General de Salud, que al tenor establecen lo siguiente:

Ley General de Salud

"...Artículo 380. La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:

I. Cuando, por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;

III. Porque se dé un uso distinto a la autorización;

IV. Por incumplimiento grave a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables;

V. Por reiterada renuncia a acatar las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables..." (Sic).

CUARTO. En atención a los motivos que ésta autoridad tiene para instaurar el presente procedimiento administrativo de revocación y con ello revocar la Licencia Sanitaria 09 001 09 0160, se citó a través de su representante legal o quien legalmente represente sus derechos a la sociedad denominada MEDAGSA FARMACIA, y en razón de la audiencia celebrada el día 03 de septiembre del presente, se hizo constar en el acta de comparecencia que la persona que representa a la razón social en comento, no se presentó a celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, por lo tanto, no ejerció su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga.

PRUEBAS:

N/A

Una vez analizado únicamente el contenido de las constancias que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 386 de la Ley General de Salud, esta Autoridad Sanitaria determinó que lo procedente es revocar la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, emitida a favor de la sociedad MEDAGSA FARMACIA, con el fin de salvaguardar la protección de la Salud de la población mexicana la cual está elevada a Garantía Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se revoca la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, emitida a favor de la sociedad MEDAGSA FARMACIA, la cual estaba autorizada para Farmacia con minisúper (con venta de medicamentos controlados, biológicos y hemoderivados), Líneas Autorizadas Psicotrópicos fracción II y III, por las razones establecidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, la presente resolución, ello para los efectos legales que de acuerdo a sus facultades haya lugar.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la razón social denominada MEDAGSA FARMACIA, que contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese notificado la resolución.

CUARTO. Se ordena a la MEDAGSA FARMACIA, abstenerse de realizar las actividades relacionadas con la venta, comercialización y distribución, de medicamentos controlados, biológicos y hemoderivados, amparados bajo la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160.

QUINTO.- Notifíquese mediante el Diario Oficial de la Federación a la sociedad MEDAGSA FARMACIA.

Así lo resolvió y firma **NATÁN ENRÍQUEZ RÍOS**, Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2024.

Rúbrica.

(R.- 557712)

Estados Unidos Mexicanos
Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM)
Dirección Corporativa de Administración

En cumplimiento al Oficio 349-B-333 de fecha 19 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), mediante el cual autorizó el cobro de las tarifas por los servicios aeroportuarios, incluida la Tarifa de Uso de Aeropuerto aplicables en los aeropuertos de Ciudad del Carmen (CME), Ciudad Obregón (CEN), Colima (CLQ), Guaymas (GYM), Loreto (LTO) y Matamoros (MAM), se publican las siguientes tarifas específicas y reglas de aplicación:

1. Tarifas de servicios aeroportuarios

A. Tarifas para el servicio de aterrizaje

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro	Nacional	Internacional
	Pesos	
Por tonelada	27.62	65.67

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por razones de emergencia.

II. Aterricen en un aeropuerto distinto al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en estos.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos.

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro	Nacional	Internacional
	Pesos	
Por tonelada y 60 minutos	19.04	35.72

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave y el peso máximo cero combustible, los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido esta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.

II. Por instrucciones del centro de control de tránsito aéreo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a esta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por razones de emergencia.

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en estos.

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro	Nacional	Internacional
	Pesos	
Por tonelada y 60 minutos	2.16	4.24

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave y el peso máximo cero combustible, los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de esta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

II. Por instrucciones del centro de control de tránsito aéreo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto.

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a esta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en un aeropuerto administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por razones de emergencia.

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

D. Tarifas para el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro	Nacional	Internacional
	Pesos	
Por unidad y 30 minutos	323.35	579.91

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala.

II. Por instrucciones del centro de control de tránsito aéreo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a esta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por razones de emergencia.

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en estos.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

V. Por instrucciones del centro de control de tránsito aéreo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E. Tarifas para el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar, para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro	Nacional	Internacional
	Pesos	
Por pasajero	4.99	5.81

Reglas de aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F. Tarifa de Uso de Aeropuerto

Se aplicará la Tarifa de Uso de Aeropuerto en los aeropuertos administrados por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

Aeropuerto	Nacional	Internacional
	Por pasajero	
	Pesos	Dólares ¹
Ciudad del Carmen	439.75	28.08
Ciudad Obregón	325.74	31.03
Colima	320.31	39.63
Guaymas	325.74	31.03
Loreto	325.74	31.03
Matamoros	453.87	29.01

¹La Tarifa de Uso de Aeropuerto internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de aplicación

1. Se aplicará la Tarifa de Uso de Aeropuerto nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la Tarifa de Uso de Aeropuerto internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una Tarifa de Uso de Aeropuerto de 0.00 pesos:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa solo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G. Tarifas por servicios aeroportuarios de aterrizaje para la Aviación General

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	\$37.14	\$83.53

Reglas de Aplicación

1.- Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2.- En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo por periodos de 30 minutos.

H. Tarifas del servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la aviación general

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la aviación general, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Por tonelada y hora	
	Nacional	Internacional
	Pesos	
De 1 a 24	1.95	3.81
De 25 a 168	1.85	3.62
De 169 a 336	1.76	3.43
De 337 a 504	1.66	3.24
De 505 a 672	1.56	3.04
Más de 672	1.46	2.86

Reglas de aplicación

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

2. Tarifas para los servicios de almacenamiento de residuos peligrosos y de descarga y tratamiento de aguas azules

Se cobrará una tarifa semestral por metro cuadrado o fracción para el servicio de almacenamiento de residuos peligrosos en los aeropuertos pertenecientes al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (inciso A).

Se cobrará una tarifa por un metro cúbico o fracción por el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules, en los aeropuertos pertenecientes al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México que proporcionen este servicio (inciso B).

Factor de cobro	Tarifa
	Pesos
Por metro cuadrado o fracción y 6 meses	A) 2,674.50
Por metro cúbico o fracción	B) 580.85

3. Tarifas del servicio de inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y/o manual, sistema de manejo de equipaje, tomógrafos y detectores de explosivos y/o sustancias prohibidas, para revisión del equipaje documentado, así como el personal calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro	Tarifa
	Pesos
Por pieza documentada	38.36

Reglas de aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión de equipaje documentado se calculará con base en el total de piezas documentadas en la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan las piezas en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de acuerdo con el manifiesto de salida.

Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas para los servicios aeroportuarios y complementarios

1. Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios, con excepción de la Tarifa de Uso de Aeropuerto, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para el aeropuerto administrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, en la publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano o cualquier otro órgano que sea designado en su sustitución, con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si este resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquel se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de 2,128.99 pesos, por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de este, se cobrará una cuota por hora o fracción de 3,067.29 pesos, considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora o fracción establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este anexo, una tarifa de 0.00 pesos:

I. Cualquier dependencia del gobierno que realice funciones de seguridad nacional.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas.

En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de estas reglas de carácter general.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con la ley en la materia.

10. Cualquier modificación a estas tarifas deberá autorizarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación del órgano de gobierno del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, para su registro ante la Agencia Federal de Aviación Civil.

4. Tarifas de arrendamientos, hangares, derechos de acceso y servicios complementarios

Giro	Subgiro	Bien	Unidad. de medida	CME	CEN	CLQ	GYM	LTO	MAM
Líneas Aéreas	Módulo	Unidad	Mes	\$7,983	\$8,577	\$7,983	\$3,349	\$6,715	\$5,080
Líneas Aéreas	Módulo	Unidad	Día	\$1,851	\$1,989	\$1,869	\$976	\$1,849	\$1,529
Líneas Aéreas	Mostrador	Unidad	Mes	\$4,101	\$4,406	\$4,101	\$1,720	\$3,407	\$8,981
Líneas Aéreas	Mostrador	Unidad	Día	\$948	\$1,019	\$980	\$504	\$977	\$1,207
Líneas Aéreas	Oficinas Administrativas	Local	m2	\$900	\$968	\$900	\$433	\$830	\$605
Líneas Aéreas	Bodegas y Oficinas fuera Edificio Terminal	Local	m2	\$151	\$163	\$151	\$65	\$125	\$123
Líneas Aéreas	Terrenos para Estacionamiento Equipos de Rampa	Terreno	m2	\$77	\$83	\$77	\$35	\$71	\$48
Líneas Aéreas	Módulos y Equipo Electrónicos de Autodocumentación	Espacio	Equipo	\$1,545	\$1,660	\$1,545	\$621	\$1,293	\$929
Hangares y Terrenos	Guarda de Aeronaves Propias	Hangar	m2	\$55	\$59	\$55	\$23	\$47	\$43
Hangares y Terrenos	Guarda de Aeronaves, Taller Aeronáutico y Servicios Preautorios	Hangar	m2	\$61	\$66	\$61	\$32	\$50	\$42
Hangares y Terrenos	M.R.O.	Hangar	m2	\$61	\$66	\$61	\$28	\$56	\$44
Hangares y Terrenos	Terrenos	Terreno	m2	\$39	\$45	\$39	\$18	\$35	\$38
Hangares y Terrenos	Estacionamiento de sus Aeronaves	Plataformas/ Helirampas	m2	\$52	\$57	\$52	\$29	\$44	\$39
Hangares y Terrenos	Bodegas y Oficinas fuera Edificio Terminal	Local	m2	\$77	\$83	\$77	\$35	\$65	\$110

Transportación Terrestre (Derecho de Acceso a Zona Federal)	Automóvil	Transporte	Unidad	\$2,545	\$2,926	\$2,545	\$1,063	\$2,323	\$3,349
Transportación Terrestre (Derecho de Acceso a Zona Federal)	Vagoneta	Transporte	Unidad	\$4,022	\$4,624	\$4,022	\$1,678	\$3,483	\$3,942
Transportación Terrestre (Derecho de Acceso a Zona Federal)	Microbús	Transporte	Unidad	\$5,170	\$5,944	\$5,170	\$2,156	\$4,478	\$4,218
Transportación Terrestre (Derecho de Acceso a Zona Federal)	Autobús	Transporte	Unidad	\$10,336	\$11,882	\$10,336	\$4,526	\$8,955	\$6,201
Transportación Terrestre (Derecho de Acceso a Zona Federal)	Venta de Boletos	Mostrador	Unidad	\$13,553	\$1,062	\$988	\$415	\$836	\$739
Transportación Terrestre (Derecho de Acceso a Zona Federal)	Acceso Esporádico	Acc. a Zona Federal	Evento	\$734	\$788	\$734	\$418	\$624	\$461
Servicios Complementarios	Acceso a Zona Federal (1)	Exterior	Evento	\$882	\$1,014	\$882	\$592	\$828	\$1,619

¹La tarifa hace referencia al acceso a la zona federal de los prestadores de servicios complementarios.

Reglas de aplicación

1. Las tarifas de arrendamientos, hangares, derechos de acceso y servicios complementarios, refieren a precios base que están relacionadas con las condiciones contractuales que GACM celebré con los usuarios de los aeropuertos que administra y se encuentran supeditadas a los dictámenes emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2024.

Director Corporativo de Administración

Ing. Julio César Díaz Barriga Arnold

Rúbrica.

(R.- 557703)